

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires y por su intermedio a la autoridad que estime competente, para que informe por escrito y a la mayor brevedad, sobre las actuaciones y procedimientos realizados por la policía de la Provincia en los establecimientos educativos, consignado los siguientes puntos:

1.- Precise si agentes policiales ingresaron a establecimientos educativos portando armas. Caso positivo indique el marco normativo utilizado para fundamentar dicho ingreso.

2- Indique qué autoridades autorizaron el ingreso de personal armado a las escuelas y cuáles son los argumentos normativos para tomar tal decisión.

3- Precise si existe protocolo de actuación para que las fuerzas de seguridad actúen ante amenazas de bomba en establecimientos educativos, detallando cómo debe ser su accionar.

4- Informe qué dispositivos del sistema de promoción y protección de los derechos de niños y niñas están interviniendo en estos casos.

5- Que resguardos se tomaron para que los medios de comunicación no invadan la esfera privada de lxs niñxs y/o divulguen información agravante y/o divulguen los procedimientos administrativos y/o judiciales que los involucran y/o divulguen sus datos identificatorios.

6- Detalle todo otro punto o dato de interés relevante vinculado al objeto del presente.

SANTIAGO E. REVORA  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS  
Diputada  
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ  
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SINTOUT  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS  
Diputada  
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ  
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI  
Diputado Provincial  
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel James  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J.  
H. C. Diputados/Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

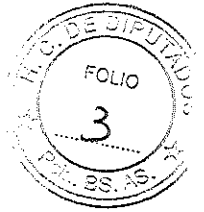
Con relación a los hechos que motivan el presente, este bloque ha presentado con fecha reciente, más precisamente con fecha 11/07/2018 una declaración de "preocupación y repudio por el accionar de las fuerzas de seguridad con el joven que asiste al normal N° 1 de la ciudad de La Plata y la complicidad de los medios de comunicación en la criminalización y vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes". También hemos presentado una solicitud de informes sobre el ingreso de las fuerzas de seguridad en la Escuela Normal 1 de La Plata.

Compartimos con otros muchos actores de la comunidad educativa la preocupación por amenazas de bomba en instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires y particularmente en La Plata y con relación a la Unidad Académica Escuela Normal Superior n° 1 "Mary O Graham", el CEN N° 1 y el Normal 3.

El martes 18 del corriente a las 9 am ingresó personal policial con armas en el CEN 1, como lo hiciera el día anterior en el Normal 3. Las de fuerzas de seguridad, portando armas de distinto tipo, ingresando a las instituciones educativas donde se encuentran presentes estudiantes y docentes, quienes se ven violentados ante la presencia de estas exhibiciones intimidantes, resulta un hecho muy preocupante y constituye un paso más en el avance del modelo represivo y de la criminalización de lxs jóvenes.

Entendemos que la estigmatización y el escarnio público producido sobre lxs niños resulta a todas luces, desproporcionado y violatorio de los derechos consagrados a niños, niñas y adolescentes tanto en la normativa internacional como nacional que rige la materia.

También resulta preocupante la falta de propuestas pedagógicas y acciones socio-educativas para formar y orientar a los/as alumnos/as en estas situaciones, a trabajar sobre su prevención, a fomentar la defensa de lo público en general y de la educación pública en particular. Estas medidas requieren de una intervención activa y comprometida de la Dirección General de Cultura y Educación y no puede ser

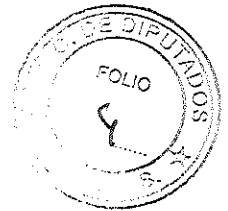


reemplazada por una charla técnica sobre seguridad en la escuela, con la policía o los bomberos.

El derecho a la educación se basa en pilares y principios de igualdad, dignidad humana, inclusión y no discriminación. La escuela como ámbito de formación de niños, niñas y jóvenes constituye el fundamento principal de cualquier decisión a acción educativa y este derecho debe ser priorizado y garantizado.

En este sentido el artículo 6 de la Ley provincial 13.298 de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, establece que: "es deber del del Estado para con los niños, asegurar con absoluta prioridad la realización de sus derechos sin discriminación alguna". En tanto el decreto reglamentario de este artículo establece que: *"Las acciones u omisiones por parte del Estado, a través de sus instituciones así como por parte de la familia y de la comunidad, que interfieran, obstaculicen el disfrute o ejercicio de uno o más derechos, o el acceso a una igualdad de oportunidades para que niñas, niños y adolescentes logren su desarrollo integral y pleno, serán entendidas como amenaza a sus derechos. Las acciones u omisiones provenientes del Estado, a través de sus instituciones así como parte de la familia y de la comunidad que nieguen, impidan el disfrute o ejercicio de algún derecho a niñas, niños y adolescentes, pudiendo a la vez, implicar una amenaza a otros derechos, serán entendidas como violación o vulneración a sus derechos"*.

Y en el mismo sentido, en términos de la corresponsabilidad y responsabilidad mayor que los agentes del estado deben a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la Convención Internacional de los derechos del Niño (y de la Niña), en su artículo 40 2,b ) insta a los estados parte a garantizar el principio de inocencia. Así: *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. 2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en*



particular: b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento”.

Asimismo en el apartado 3, la CIDN establece: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales” y en el apartado 4: “Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".

Por otra Convención sobre los Derechos del Niño consagra, en el artículo 16, inc.1: "Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación"; inc. 2: "El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques". Nos preocupan las injerencias de algunos medios de comunicación, que en violación de estas previsiones legales, específicamente el diario El Día de La Plata, vulneró este derecho de los estudiantes (mediante publicaciones de los días 29 de junio y 6 de julio del corriente, por citar solo dos casos).-

Ante la situación planteada y los fundamentos expuestos, es que solicitamos a los diputados y diputadas, acompañen el presente proyecto de Solicitud de Informes.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana- FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS  
Diputada  
Bloque UNIDAD CIUDADANA- FPV-PJ  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCÍA PORTOS  
Diputada  
Bloque UNIDAD CIUDADANA- FPV-PJ  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

FACUNDO MIGUEL TIGNANELLI  
Diputado Provincial  
Bloque Unidad Ciudadana FPV-PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GABRIEL GODOY  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Miguel Frances  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

LAURO GRANDE  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

SANTIAGO E. REVORA  
Diputado  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires